

NORMA:	ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL	
FECHA APROBACIÓN :	26-07-01	
FECHA PUBLICACIÓN B.O.P.:	03-11-01	

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 108 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante establece la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas convocadas por la Corporación para el ingreso de personal a su servicio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de pruebas selectivas para ingreso de personal al servicio de este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que soliciten participar en la celebración de las pruebas selectivas para ingreso del personal al servicio de este Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria, se determinará por una cantidad fija atendiendo a las clasificaciones de personal en grupos y al tipo de pruebas selectivas.

Artículo 5º.- Tarifa.

Las cuotas se determinarán con arreglo a la siguiente Tarifa:

CLASE DE PRUEBA SELECTIVA

Grupos

temporales de clasificac.	Para acceso a la func.públic.		Para contrataciones o nombramientos. interinos
	<u>Ptas.</u>	<u>Euros</u>	
A	3.500	21.04	---
B	3.000	18.03	---
C	1.500	9.02	---
D	1.000	6.01	---
E	500	3.01	---

Artículo 6º.- Devengos.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta por el interesado la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Artículo 7º.- Ingreso.

Juntamente con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas, se presentará copia de la carta de pago acreditativa de haber efectuado el ingreso en Arcas Municipales de la cuota correspondiente a la prueba en cuya participación se solicitó.

No se exigirá este ingreso, al personal del Ayuntamiento que se presente a pruebas selectivas de personal, tanto en turno libre como en turno restringido.

Tampoco se exigirá el ingreso de la Tasa por concurrencia a pruebas selectivas, a toda persona que acredite fehacientemente estar en paro.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación para el Ayuntamiento y los distintos Organismos Autónomos Administrativos que de él dependen, siempre que no dispongan de una ordenanza fiscal reguladora de las tasas que se refiere la presente ordenanza propia, a partir del día siguiente a la publicación antes referida, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.